-Serán suscritores à la Gaceta-todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias,

(REAL ORDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)



Se declara testo oficia. auténtico, el de las disposicio-nes oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Menila; por lo tanto, serán ebligatorias en su

(Superior Decreto De 21 DE FRERERO DE 1861.)

Gard and the Company of the company

2.ª SECCION.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Circular .- Manila 22 de Diciembre de 1869 .- Desde que me encargue del Gobierno Superior de estas Islas ha sido objeto preferente de mi atencion estudiar sin descanso las necesidades de sus pacíficos y leales habitantes, oir sus justas reclamaciones, atenderlas y remediarlas, corregir con mano fuerte y voluntad decidida, ya que no estirpar por completo, envejecidos abusos introducidos à la sombra de una legislacion que siempre los ha condenado, y cuya indole y cuyo carácter se han distinguido tambien siempre por lo paternal y justo de sus preceptos, y mas que todo por el constante y vivísimo espíritu y deseo de gobernar en paz y justicia que revelan sus disposiciones escritas aspirando à alcanzar ese ascendiente moral, inmenso, que busca su prestigio mas que en la fuerza de las armas siempre victoriosas, en el amor que engendra un Gobierno que, desde que pisé este suelo, ha tenido por objeto difundir la moralidad y la cultura, educar y enseñar à sus moradores como hijos, acostumbrarles al y enseñar a sus moradores como hijos, acostumbrarles al trabajo, preparando y abreviando en fin todos los veneros de la riqueza pública, hasta el punto de que no hay uno siquiera que en todas épocas no haya merecido la atención mas especial y el mas esquisito cuidado para que aqui se implantaran y crecieran y dieran abundantes frutos todas las conquistas de la civilización cimentada en la moral mas pura y en el órden mas inquebrantable, únicos medios de que la prosperidad crezca la justicia luzca la gloria de España sea inperidad crezca, la justicia luzca, la gloria de España sea in-marcesible, y verdadera y estable la felicidad y ventura de estos habitantes, á quienes la Madre Pàtria tiene por ver-daderos hijos, y à los que cuida, ampara y protege como

Pero si la política, la Administracion y el Gobierno de España en estas Islas han obedecido siempre á esos salvadores principios y respondido tambien siempre à tan altos fines, con mas razon deben obedecer y responder hoy que el Gobierno Supremo de la Nacion ha escrito y consignado en su gloriosa bandera que sin moralidad de parte de los que mandan y sin obediencia à la ley por todos, no puede darse un paso en el camino del orden y de la prosperidad pública, estudiando, preparando y no omitiendo medio alguno para dictar cuantas reformas administrativas y económicas permita el estado social de estas Islas y teniendo en cuenta los derechos y los intereses legitimamente creados á favor de todas las clases, porque todas están bajo la garantía de la ley y todas son acreedoras al mismo respeto, puesto que des-envolviendo oportunamente los medios que debe este país á su situacion geográfica, á su riqueza natural y á sus condiciones inmejorables, ha de ser y será en efecto uno de los puntos intermedios para servir de lazo de union entre ambos continentes; y mal podria corresponder à este fin, si no estuviera convenientemente preparado en su vida social, política y moral, empleando con discrecion la actividad individual, y desarrollando sin descanso la instruccion general en la mayor escala posible para que las otras reformas tengan su mas firme asiento en la opinion del país a la vez que en una

administracion diligente, ordenada y moralizadora.

Planes y pensamientos, segun el Sr. Ministro de Ultramar, irrealizables si la administracion general desde las esferas mas elevadas hasta las mas secundarias, no se distingue por su competencia y moralidad, por su amor al orden y al trabajo, prevenciones que nunca es ocioso reiterar para infundir mayor tranquilidad à la opinion y à los administrados, mostrando enérgicamente formal empeño de hacerlas efectivas é in-culcando en el ánimo de los servidores del Estado la obli-

gacion en que están de prestar sus fuerzas todas à la pátria que las utiliza y que recompensará sus relevantes servicios.

Las comisiones nombradas por mi decreto de 1.º de Oc-tubre último trabajan con actividad en el estudio y discusion de las reformas económicas y administrativas que las nece-sidades del país reclaman, y en mi constante propósito de apo-yar cuantas juzgue beneficiosas, adoptaré inmediamente las que estén dentro de mis atribuciones ordinarias y estraor-dinarias y elevaré al Gobierno Supremo las que sean de su competencia obnesided - . 0081 bi

Los principios acerca de la moralidad de los encargados de la administracion están consignados por el Exemo. Sr. Ministro de Ultramar en su carta número 1007, publicada en la Gaceta de Manila del 2 de Octubre último; en esta circular se reproducen hoy testualmente y no pueden ser mas esplicitos y terminantes. Todos los defectos de la adminis-tracion pública pueden por un momento tolerarse con la esperanza de su pronta corrección y enmienda si los empleados tienen buen deseo, patriótico celo y probada inteligencia; pero los que se refieren á la moralidad en el ejercicio de sus funciones, que no son ya defectos, sino que el Código los llama delitos, exigen pronto y ejemplar castigo: que fiar los intereses mas sagrados de la familia, de la propiedad y de todos los servicios públicos á manos impuras y merce-narias que olvidan los deberes que tienen para con la pátria cuya gestion administrativa y tutelar representan, haciéndose indignos de su confianza, ni lo consiente el glorioso nombre de España, ni lo permite la conciencia pública, ni he de tolerarlo yo, representante del Gobierno Supremo y delegado el mas inmediato del Exemo. Sr. Ministro de Ultramar.

La inmoralidad en la administración es contraria à todas las leyes, perjudica todos los intereses legítimos, destruye por su base lo que debia cimentar y edificar, mancha cuanto toca, crea enemigos donde debia encontrar auxiliares, todo lo contagia y contamina, aumenta los abusos que debia estirpar, aminora las rentas públicas y las hace odiosas; pervierte al contribuyente que sabe que la administracion se vende, retrae al honrado, alienta al maledicente, lleva la alarma y la inquietud á todos, y crea en derredor de si esa atmósfera mefitica y deletérea que concluye por asfixiar á cuantos tienen la desgracia de respirarla.

Este Gobierno Superior está decididamente resuelto á no consentir la mas leve sombra de inmoralidad en los encargados de la Administracion en todas sus esferas y gerarquías; está firmemente resuelto á perseguir todos los abusos, á depurar las quejas de los que los denuncien, a entregar á los tribunales á los prevaricadores y tambien á los calumniadores; y en esta empresa de honra nacional llama en su ausilio y exige el concurso de todas las Autoridades y de todos los Centros de la Administracion para que cada cual en el circulo de sus atribuciones, por sí y en unión de los demás, dicten las disposiciones que crean convenientes, no ya solo para secundar á este Gobierno, representante legitimo del de la Nacion, sino para secundar y cumplir leal y fielmente los deberes de toda persona honrada y decente, que en algo se estime y en mucho tenga el puesto que ocupa y en el que, la pátria al conferirsele, le ha impuesto tambien la includible obligacion de ser justo y de ser probo.

Las leyes encargan a este Gobierno Superior la alta Inspeccion en todas las esteras del Gobierno y de la Administracion de estas Islas, y la ejercerá cual cumple á la honra y á la gloria de España. Y si cada uno por si y empleando los medios de que naturalmente dispone, desde la Capitanía general que con el Ejército vela por la integridad nacional y asegura el órden público, desde la Auen esta empresa de honra nacional llama en su ausilio y

gridad nacional y asegura el órden público, desde la Audiencia que administra justicia, desde el clero que predica

Poi Poi

Po Po

el Evangelio y con su ejemplo mejora las costumbres públicas, desde la Intendencia general de Hacienda que tiene á su cuidado la gestion económica de estas Islas, desde la Superintendencia que administra los ramos locales y cuida y fomenta, en union de la Dirección general de Administración local, los intereses provinciales y municipales, hasta el Gobernador de provincia y el Alcalde mayor, si todos, en fin, se ponen de acuerdo, y como es de esperar, todos me prestan como es su deber y confio en que lo cumplirán con satisfaccion, los ausilios de su celo, de su inteligencia y de su patriotismo, estoy seguro, segurísimo, de que los abusos que existan desaparecerán y que los que tengan la triste suerte de ampararlos ó cometerles serán tan severamente castigados, como las leyes previenen y como lo exigen los altos intereses que la Administración representa.

Publiquese esta circular en la Gaceta y recomiéndese con energia y con especial encarecimiento el espíritu que la dicta, para que los altos fines y propósitos que me la inspiran, sean secundados y cumplidos por todos y muy particularmente por la Intendencia general de Hacienda pública y por la Dirección general de Administración local para que inmediatamente me propongan cuantas reformas y medidas crean convenientes en la gestion económica y administrativa de los importantes asuntos que les están confiados.—La Torre.—Es que estén dentro de mis atribaciones ordinarias y estinaciones ordinarias y elevare al Gobiero Supremo las que sean de dinarias y elevare al Gobiero Supremo las que sean de dinarias y elevare al Gobiero Supremo las que sean de dinarias y elevare al Gobiero Supremo las que sean de dinaria y elevare al Gobiero Supremo las que sean de dinaria y elevare de dinaria de dinaria

Manila 14 de Diciembre de 1869.—Debiendo cesar en el cargo de Regidores del Excmol Ayuntamiento de esta Capital à fines del presente ano y por término de su bienio Don Prancisco de Marcaida, D. Antonio Franco, D. Andrés Ortiz de Zárate, D. Francisco Cembrano (hijo) y D. José Felipe del Pan, vista la nómina de vecinos aptos para dichos cargos formada por la misma Corporacion en uso de sus atribuciones, este Gobierno Superior Civil nombra para ellos y durante el bienio de 1870 y 71 á los Sres. D. Vicente Vales, D. Lorenzo de la Vara, D. Mariano Marti, D. Enrique Llanderal y D. Valentin Teus.-Comuniquese y publiquese .- La Torre. -Es copia .- Clemente.

y de todos los servicios para estados aproperas y merecanores que obvidas .AATILIM ATRACA para con la patria

Servició de la plaza del 23 de Diciembre de 1869.

Jefe de dia de intra y extramuros, el Teniente Coronel Comandante Don

José Vera,—De imaginaria, el Comandante D. Joaquin Balcareel.

Parada, los Regimientos de Infanterla n.º 1 y 7.— Visan de Hospital
y Provincias, Batallon de Artillería de este Ejército.—Sarginto para el paseo de los enfermos, n.º 6.

de orden del Exemo. Sr. General Gobernador militar de la Plaza, el Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, Francisco de Torrentegui.

contribuyente ANIRAM que la administracion s

COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS. of intigery SEGRETARIA seb of non

Debiendo tener lugar en el Arsenal de Cavite los dias 29, 30 y 31 del corriente mes, los examenes de pilotos particulares, bajo la presidencia del Sr. 2.º Gefe de este Apostadero, se anuncia al público para que los que tienen presentadas instancias en solicitud de examen, concurran á dicho Establecimiento para el objeto indicado.

Cavite 21 de Diciembre de 1869.—El Teniente de navío Secretario.

Manuel J. Moro sol & neidmut y smobientevery sol & seleni

MAYORIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Debiendo verificarse en la Comandancia del Arsenal, los exámenes de patrones de cabotaje, los días 29, 30, 31 del corriente, se anuncia al público para que los que tienen instancias presentadas en solicitud de ser examinados, concurran en aquel Establecimiento para el objeto indicador Cavite 20 de Diciembre de 1869. Horacio Pavia.

MOVINIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY. -enl alls of rorregue busues entrades.

estime y en mucho tener el puesto que ocupa

De Cebú é Iloilo, vapor español Pasig, en 57 horas de navegacion desde el ultimo punto, con varios efectos de su procedencia:
consignado á D. Francisco Royes, su capitan D. Antorio Elizalde: y
de pasagero D. Joaquín de la Concha, Administracion de Hacieuda pública que ba sido del distrito de Cebú.

De Pitogo, en Tayabas, goleta n.º 238 Nueva Sabina, en 2 dias
de navegacion, con 130 piezas entre yacal, molavo, banaba y chopa:
consignado á D.º Sabina Logario, su patron Basilio Francisco.

BUOUES SALIDOS

Para Londres, barca española Doriga, sa capitan D. Miguel Antonio de Meaurio, con 17 individuos de tripulacion: su cargamento general del

Para Babatnong, en Leite, bergantin-goleta n.º 18 san Fernando, su patron Ramon Acebedo.

Para Bani, en Zambales, pailebot n.º 106 Concepcion, su arraez Aga-

Para Taal, en Batangas, pontin n.º 135 san Antonio. su arraez José Correa.

Para Dagupan, en Pangasinan, id. n.º 432 Rosario (a) Florida, su arraez Felipe Aquino.

Para Hong-Kong, vapor trasporte Marqués de la Victoria, su Comandante el Teniente de navlo de 1.º clase D. Leandro Alesson y Millan, con 86 hombres de dotacion: conduce la correspondencia general para Europa: y de pasagero D. José Gomez, maestre de víveres que fué del Patiño.

Manila 22 de Diciembre de 1869.—Manuel Carballo.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

GOBIERNO P. M. DE LA PROVINCIA DE NUEVA VIZCAYA.—Hallándose vacante la plaza de Alcaide 1.º de la cárcel pública de esta provincia, dotada con diez y seis escudos mensuales, sin ninguna otra obvencion, se anuncia al público para que los que descen obtar à ella, promuevan sus solicitudes, à este Gobierno en el termino de un mes, contado desde la fecha de la primera insercion en la Gaceta de la Capital de Manila; debiendo advertir que serán preferibles los licenciados del Ejèrcito que presenten sus licencias absolutas con buenas notas.

Bayombong 1.º de Diciembre de 1869.—El Gobernador, Manuel Boix.—Es copia.—Clemente.

D. Martin Roustroller y Taboada, español europeo, ha pedido pasa-porte para regresar à la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos convenientes.

Manila 20 de Diciembre de 1869.—Clemente.

revelan sus disposiciones escritar aspirando

D. Rafael Conzalez, español europeo, ha pedido pasaporte para Eu-ropa: lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos Manila 20 de Diciembre de 1869, -Clemente.

SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA.

como hijos

En el dia de hoy se han espedido las siguientes ordenes de libra-miento de tabaco elaborado para la espertación.

Sres. G. Van Polanen distribute distribute de la Fabrica del Fortin, no shelaboracion de Noviembre. Il antimpuo

D. Francisco Reyes
Piejo 60 id. de id. id. de
Sres. Smith Bell y C.* 51/2 id. de 1.* id. de
Los mismos 51/2 id. de 3.* id. de id. Tanduay. Los mismos..... 3 id. Wegueros de lid. Total id. última elaboracion, id. de 5.* habano de id. de 1.* id. de id. de 2.* cortado de id. id. Los mismos..... 22 Sres. Jenny y C.*... 15 D. Catalino Valdezco. 30 Sres. G. Van Polanen id. Petell y C. 4 id., de id. id. de zoid, ing id. elaboracion de Noviembre.

Lo que se anuncia à los interesados, advirtiéndoles que, conforme a lo dispuesto en el articulo 8.º del decreto de esta Intendencia de 11 de Agosto último, han de hacer uso de dichas concesiones dentro del término de tres dias, à contar desde el de mañana, pues de otro modo quedarán sin efecto.

Manila 22 de Diciembre de 1869.—M. Carreras.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Estado numérico de los cadáveres que, durante la última semana, han sido enterrados en los cementerios del distrito municipal.

CEMENTERIOS DE

	PACO.				LOMA.	TOTAL.
-25 13	este fin, 'si	is Soluto	a chivesn	mal' podri	entes; u	101.44
-Hours	rida social,	us 20 0	prendisere	gentements	a conver	ignier.
-nm 47	geneigt en	noignunt	nso pa ins	norshānir o	arrolland	- indes
	mas Prigare					
TOTAL	istro či le UL					
Printed to the second	desde las		COLUMN TO SERVICE STATE OF THE PARTY OF		to the second second	

ESPAÑOLES, ESPAÑOLES, INDIOS. CHINOS. CHINOS. TOTAL.

Manila 20 de Diciembre de 1869 .- P. I., J. A. de Aenlle .-V. B. C. de Herrera.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO.

TESORERIA DE PROPIOS Y ARBITRIOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA M. N. v S. L. CIUDAD DE MANILA.

ESTADO DE BALANCE de los fondos de Propios y Arbitrios el dia último del presente mes de Noviembre de 1869.

Racad.s Mil.s Haquit.s

12.	Escudos. Mil. * Escudos. Mil. *	GASTOS. Escudos. Mil."
-	gxistencia en caja en fin de Octubre	Marcelino Alimagno + 100
ez	iltimo	Por personal de obras públicas
su	Pondion Anivis. of the second	Por material de id. id
1-	PROPIOS.	Por personal de escuelas públicas
n,	por alquileres de edificies » nyma 1,602me » por rendimientos del cementerio, » nyma 1,602me »	Por material de id. id
ra	Por inquilinato (de solares » "missio of 75 or 750	Por material de la Casa Consistorial y otras dependent
	Por arrendamiento de tierras » officio oiquano arrendamiento de tierras	cias municipales
	por el arbitrio de mercados públicos » » 1,903 916	Por alumbrado de Manila y estramuros
		Por id. de paseos y jardines
	didas	
	Por puestos de billares	Por limpieza de calles
te	sonales » .zonannil 4,317znd »	Por riego y entretenimiento de paseos y calzada de Basa A como la la
a-	por fallas al servicio personal	Por material para funciones de iglesias
se	Por escuela de niños de 1.ª enseñanza en	Por personal del cementerio
lo	Por escuela de niños de 1.º enseñanza en el Ateneo:	Por personal del cementerio 290 % Por material de id 8 250 Por personal de tribunales de gobernadoreillos 23 333 Por gastos de representacion del Sr. Corregidor 466 666
el	Por el impuesto sobre carruages: " 2,758 " Por el arbitrio de comedias chínicas " 950 "	Por material de id. id
el	Por id. id. tagalas" " " " " " " " " " " " " " " " "	Por sueldo de los guardas y limpieza del puente de Barcas. 45 502
	Por resultas de presupuestos de años anteriores	Por manutencion de preses pobres y enfermería en la Cár 3,565 663
	Por ingresos eventuales » » sollul 102 on 607	(Existencia en caja
a	00 r Total	Igual
	Manuel Aulaean	e Pujades.—Conforme con los asientos de la Contaduría.—El Contador,
	Manuel Moreno y Laines.—Es copia.—P. I., J. A. de Aenlle.	
	Tomas Alidio at the state of th	Saturnino Lalampiano
S	RECAUDACION Y TESORERIA DE PROPIOS Y ARBI	TRIOS DEL EXCMOO AYUNTAMIENTO DE MANILA
	ESTADO DE BALANCE de la Obra via de Ca	rriedo en fin de Noviembre de 1869.
	Other and the second Alberta Control of the Control	Por gastos de administracion en el mes :
8	Por existencia en efectivo en caja en fin del se santerior. \$ 3f 5948	» pagado al Letrado consultor de honorarios por varios
	Por 63 acciones del Banco Español-Filipino 12,600 with land orbeil.	escritos contra deudores á los fondos de Carriedo. 47 » sastos de alumbrado público de una casa en prenda 47 %
	200.000.000 de escudos 5,975 20 BIRD 9201	pretoria
1	En la Caja de Depósito à cargo de la Tesorería general de Hacienda pública	» pagado al pregonero de una finca embargada deudora à los fondos
	En escritura corriente en cartera 76,090,02518	» ingresado en la Caja de Depósito por un año segun documento
	En id. id. en litigio	Existencia en efectivo en caja en fin del
	En id. de dificil cobro, consignado antes del 27,514 11 232,092 595[8	presente mes
	sie ve Audrice Villanueva	
8	Por capital devuelto por la Caja de Depósito:	200.000.000 de escudos
	a signiferos de finese en prende pretoria de cuya canadilla de la companya de cuya canadilla de cuya cuya canadilla de cuya cuya canadilla de cuya can	reria general de Hactenda pública 94,987 80290 obtanted
	tidad se aplica à capitales. \$ 486°27518 y apressión cioncollemios 266°05518	Por escrituras corrientes en cartera 75,288 7598 A mileur A 13,393 86418 sommon A
ш	» alquileres de otra casa en prenda pretoria aplicado A	Por id de diffail cohro
	» premios cobrados en el mes	001
	à premios	Por capital devuelto por la Caja de Depósito
1	mpino correspondiente a las os acciones.	Por id. id. por particulares
	000 8 235,753 515 8	Por capital devuelto por la Caja de Depósito
	Manila 30 de Noviembre de 1869: El Recaudador-Tesorero, Jayr	NOMBRES DE LOS SRES. SUSCRITORES: Parciales.—El Contador, Manuel Moreno y Laines.—Es copia.—P. 1. Cantidades. Por que se han suscrito. Parciales. Totales.
	J. A. de Aenlle.	Stmeon Caligayahan
	foste Buttagan	Pedro Garlos Robles
	COMISION NOMBRADA PARA IMPULSAR LA SUSCRICION ABIERTA CON DESTINO À ERIGIR UN MONUMENTO QUE PERPETÚE	CANTIDADES POR OUR SE HAN SUSCRITO.
п	LA MEMORIA DE DON SIMON DE ANDA Y SALAZAR.	Hereducto Tolentico
	Relacion de las cantidades entregadas à la Comision nombrada	
	para impulsar la suscricion abierta con destino à erigir un monumento que perpetúe la memoria del ilustre patricio Don	Escud. Mil. Escud.
	Simon de Anda y Salazar	Catalino Escende
	por que se han suscrito.	Pio Dichosa
	DAY AMERICAN	Bernabé Dichesa.
	NOMBRES DE LOS SRES. SUSCRITORES. Parciales. Parciales.	Lázaro Dichosa
	Suma anterior. PROVINCIA DE BATANGAS. Provincia de S. Dablo	Duanlia Charact
-	Suma anterior. 4791 536	Leon Chosas
	February Hernandez. 100	Leodegario Cayube
1	PROVINCIA DE BATANGAS.	Nicomedes Chosas
1		Corman Airmagno
	Francisco Cicat	Victoriano Alimagno

POR QUE SE HAN SUSCRITO.	AND AND AND SECRETARIA DEL EXCM	
WBRES DE LOS SRES. SUSCRITORES. Parciales. Totales.	NOMBRES DE LOS SRES. SUSCRITORES. Parciales.	Totales.
Escud. Mil. Escud. Mil.		Sscud. Mil
Margelino Alimagno	Mariano Capona ardutot eb no ne 100	istehcia en
Antero Alimagno	Catalino Cafayagan. «	illime
Filomeno Fanoy	Eustaquio Calayag	
Apolonio Calatrava.	Pedro Animas 100	
Ruenaventura Calatrava.	Daniel Da	siquileres rendimisi
Pablo Gabiño	Gregorio Cusin	r inquilinet
Damian Glorioso 100	Policarpio Cilerio 100	mebnerus .
Elias Aragones		el arbitrio
Arcadio Aragones	Francisco Fernandez	id. de m
Fausto Aracena.		idas
Periecto Aracena.	Catalino Estrellado	puestos d
Antonio Aracena. Melecio Aracena abestro y 2002 a combinin 100 a y combini	Eusebio Dianegos 100	onates
Dadro Avacona 100 - HEVEGIBLE	Reimundo Canafe	
Mariano Alimagno. Prudencio Reyes. Anticologia de la companio de	Cosme Anlacan ne sannaean , ob 100	ob clouses
Andrés Belen.	Clemente Reyes	Alenso:
Teodoro Capano	Agustin Bundalian	
Andrés Belen. Teodoro Capano. Narciso Fanoy. Tobigan 20 12 lab no blace 400 ab laineam 100 la colore de colore Graciano Capanon ab sineme lab accionni restau 100 ab oblace 100 ab oblac	Hermogenes Lopez 100	a) .bi .bi
Enrique Velasco. na stramasina y sarded as and 100 consultation at	The same and the s	resultas (
Antonio Sicat	Agustin Bundalian	ingresos
Florentino Dantic	Antonio Anlacan » 100	
Rafael Aracena	Manuel Anlacan	
Pablo Chosas. Marcelo Glorioso.	Blas Animas 18 - 832	Madila 30
Anacleto Glorioso	Victor Alidio.	met Moren
Saturnino Calampiano 100	Tomás Alidio	
Benedicto Pulong. • 100 Estéban Genesa. • AJMAN. 30 GTMANKA MAY 100 MDZA 130 201	Mamerto de Villamanorat y nomaduados 100	
Valeriano Maghirap	Braulio Fandiño 100	9 2
	Molacia Alidia	
Marcelo Banayo.	Cornelio Augusto 100	existencia es anterior
Inocencio Banavo.		
Hely Alvareas and game and at common obstaining	José Guia 98 878 2	0.000.000
Juan Vidura. Apolinario Bamitun.	Pedro Guia. 100 José Guia 100 Cosme Capistrano. 100 Narciso Ambita. 100	d Caja de l
Fernando Reyes	Narciso Ambita	SECTION OF I
Vicente Arance	Escolástico Ages	d. id. en i
Pedro Alvenda.	Cosme Capistrano. Narciso Ambita. Ludovico Reyes. Escolástico Ages. Policarpio Samson. Patricio Samsom. Fortunato Vilanueva. Segundo Peres	o de 1855
Teodoro Gutierrez	Patricio Samsom	
Juan Aliasas	Segundo Reyes	an Islinen
Eugenio Gesmundo.	Segundo Reyes	devent.
Apolinario Bamitun. Fernando Reyes. Vicente Arance. Leon Alvenda. Pedro Alvenda. Teodoro Gutierrez. Juan Aliasas. Pioquinto Bulanio. Eugenio Gesmundo. Agustin Reyes.	Leoncio Mendoza, y ante and a calange is 100 in	iquileres-
4) our of Analytic was his to	ol Domingo Felia	mios 26
Ladislao Alina. MG. I	Valentin Anilasoides sinclare about as as \$100	duileres e
Danling Alina	I curo Anna	remios col
Cresenciano Banaag. Olizodod eb aja 3 100 100 latique de la	Pedro Anila	igorimo a
Francisco Escriba	Isidro Cartena , 100	- Contract
Toribio Baista » 100		
Ponciano Añonuevo	Francisco Candanedo.	Manila 30
	Diego Cinches	A de de
Simeon Caligayahan	Luciano Capidbahay	
Carlos Robles 100	Felipe Canco	SIMILA
Antonio Emase » 100	Andres Danil. Valentin Ahusman	RTA CON
Diego Carmena	Florentino Esconde 100	AL NO
Sotero Tolentino	Florentino Esconde	-333-1237-23
Fermin Guevarra	Aniceto Cartabio	ara ara
Ponciano Fernandez	Alejandro Hernandez	imon de
Martin Alvaño 100 gaodoid oid	Bernardino Coronado	
Plácido Bulajan 100 100 A civita	Valeriano Ambaso 100	
Tito Balisa. on	Marcelino Bulasada	ad sana
Marcelino Cortes	Faustino Bulasada	
Eugenio Alvarez » 100 all million al	1 1030 40002030	- Topial a
Nicolás Maghirap	Pablo Aningalan	
Modesto Maghirap	Fabiano Hernandez	
Leon Agdon,	Marcelo Hernandez	18 4
Estanislao Anglacan	Tanjo	Freedrisco
Marcos Estrellado	I Suma » obtant	4809

TESORERIA CENTRAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS ISLAS FILIPINAS.

En el dia de mañana se principiarán à satisfacer los haberes del presente mes à todas las clases del Estado que los perciben en esta Tesoreria Central y Administracion de Hacienda pública.

Manila 22 de Diciembre de 1869.—Joaquin Sastron.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

La correspondencia que, para las provincias de ambos llocos y Cagayan, se encuentre depositada en esta Administracion general hasta las tres en punto de la tarde del juéves 23 del corriente, se remitirá á su destino por el vapor mercante Prim, que hace viage à dichas provincias, segun aviso recibido de la Capitania del Puerto.

Manila 21 de Diciembre de 1869.—Hazanas.

El vapor español Sudoeste saldra el juéves 23 del corriente à las doce del mismo dia para Cebú, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.

Manila 21 de Diciembre de 1869. - Hazañas.

La fragata inglesa Antrim saldrà para Cork ó Falmauth, con escala en lloilo, el sabado 25 del corriente, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.

Manila 22 de Diciembre de 1869.-Hazañas.

Cartas detenidas nor insuficiente franqueo

N. 08	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	PUNTO DE SU DIRECCION.
60	D. Ramona Membrillera de Tejeda.	Lora del Rio (Sevilla).
61	» Ildefonsa Diaz Serra	Barcelona.
62	D. Gregorio Eustaquio.	Shanghae.
63	Monseur José Jordana.	Marsella.
64	D. Benito Parera.	Idem.
65	» Manuel Basigalupi	Idem.
Mai	nila 22 de Diciembre de 1869.—Has	

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION BIJERLOCAL.

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local, se sacarà à pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de las pesquerías de S. Antonio y Cabiao, de la provincia de Nueva Ecija, bajo el tipo ascendente de noveciantos treinta y seis escudos anuales, ó sean dos mil ochocientos ocho escudos en el trienio, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta à continuacion. El acto del remate tendrà lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el dia 18 de Enero próximo entrante las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentaràn por escrito, estendidas en papel de selio 3.º, con la garantia correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

su remate.
Binondo 20 de Diciembre de 1869.—Félix Dujua.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL. - Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta del arbitrio de las pesquerias que existen en los pueblos de S. Antonio y Cabiao, de la provincia de Nueva Ecija.

1.4 Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba espresado, bajo el tipo en progresion ascendente de novecientos treinta y seis escudos anuales, o sean dos mil ochocientos ocho escudos en el trienio.

2. Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en 2.º Las proposiciones se presentaran al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad, en letra y número, la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañara, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesoreria general de Hacienda pública, ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de ciento cuarenta y un escudos, sin cuyos indispensables requisitos no serà válida la proposicion.

3. Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirà licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle

señalado con el número ordinal mas bajo.

4.º Con arreglo al art. 8.º de la Instruccion aprobada por Real órden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este òrden tiendan à turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente

perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.* Los documentos de depósito se devolveran á sus respectivos duenos terminada que sea la subasta, à escepcion del correspondiente
à la proposicion admitida, el cual se endosara en el acto por el rematante á favor de la Administracion Local.

6.* El rematante debera prestar dentro de los diez dias siguientes
al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente cuyo valor sea
igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, á satisfacción de la Dirección general de Administración Local cuando se constituya cion de la Direccion general de Administracion Local cuando se constituya en Manila, ò del Gefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberà ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirla en metàlico en la Caja

de Depòsitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital, y en la Administracion de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En provincia, el Gefe de ella cuidarà, bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español-Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna; aquellas por la poca seguridad que ofrecen y las últimas por no ser transferibles.

7.º Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolvera por lo que prevenga al efecto la Resl Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.º En el término de cinco dias despues que se hubiere notifi-

8.º En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que preceder contra él; mas si se resistiese à hacerse cargo del servicio ó se negare à otorgar la escritura, quedara sujeto á lo que previene la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura. condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, o impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrà por reseindido el contrato à perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion seràn:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio, Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantia de la subasta y aun se podrà secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades pro-bables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administra-cion, à perjuicio del primer rematante.» Una vez otorgada la escri-tura se devolverà al contratista el documento de depòsito, à no ser que este forme parte de la fianza.

que este forme parte de la fianza.

9.° La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonarà precisamente en plata ú oro menudo y por tercios de año anticipades. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderà la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en métalico, en el improrogable término de dos meses, y de no verificarlo se rescindirà el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.º de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderà principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la òrden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, à menos que causas agenas à su voluntad y bastantes à juicio del Exemo. Sr. Superintendente de estos ramos lo motivasen.

motivasen.

41. Se admiten proposiciones juntas ó separadas que tiendan à au-mentar el tipo fijado en la adjunta relacion.

12. La autoridad de la provincia, los gobernadoreillos y ministros e justicia de los pueblos haran respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva toda la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el

primero una copia autorizada de estas condiciones.

13. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar à imposicion de multas y no las satisfaciese à las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

44. El asentista no podrà separarse de estas condiciones, siendo de su obligacion el cuidar siempre de los corrales de pesca, como tambien procurar el aumento y mejoras de las pesquerías que estén su cargo.

45. El asentista con sus personeros serán los únicos facultados para pescar en los corrales, y si alguna otra persona se introdujese sin su consentimiento à estraer pescado, darà cuerta inmediatamente al Gefe de la provincia, el cual, justificado el hecho, le impondrà la multa de cinco pesos que se invertirà en papel y el castigo à que ademàs se hubiese hecho acreeder; por la 2.º vez se impondrà doble multa, y así sucesivamente las demás.

46. Las pesquerias serán entregadas à los asentistas por los Gobernadorcillos de los pueblos de orden del Sr. Alcalde mayor de la provincia y los mismos tendrán la obligacion de devolverlas al vencimiento del arriendo en el mismo estado en que hubiese tomado posesion de ella ó mejoradas como les marca el art. 14.

47. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidarà de dar à este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, à fin de que nadie alegue ignorancia.

48. No se entenderà vàlido el contrato hasta que recaiga en él la apropación del Exemo. Sr. Superintendente del ramo.

19. Sin perjuicio de obligarse à la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista à las disposiciones de policía y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las clausulas de este contrato, en cuyo caso podrà representar en forma legal lo que à su derecho convenga.

20. En vista de lo preceptuado en la Real Arden.

20. En vista de lo preceptuado en la Real órden de 48 de Octubre de 4858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, prévia la indemnizacion que marcan las leyes.

21. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio serà responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun,

porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores, darà inmediatamente cuenta al Gele de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos, para solicitar y obtener los respectivos títulos.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, asi como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.º, deberá acompañarse, por duplicado, el plano de la situacion de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

24. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimento de este contrato se resolverá por la via contencioso-administrativa.

Manila 13 de Diciembre de 1869.—Pedro Orezco Riera.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Aimonedas de la Administracion Local.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar à su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de las pesquerías de S. Antonio y Cabiao, de la provincia de Nueva Ecija, por la cantidad de.... escudos (E....) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º... de la Gaceta del dia..., del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en. ... la cantidad de 141 escudos.

(Fecha y firma.) 1 81

Es copia. - Duina.

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local, se sacarà à pùblica subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de encierro de animales en los pueblos de Bay, Calamba y Sta. Cruz, de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion ascendente de mil doscientos escudos anuales, o sean tres mil seiscientos escudos en el trienio, con sujecton al pliegol de condiciones que se inserta à continuación. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el dia 18 de Enero pròximo entrante, las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantla correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 20 de Diciembre de 1869.— Estix Dujua.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL. - Pliego de condiciones que ha de servir de base para sacar á pública subasta el arbitrio de encierro de animales en los pueblos de Bay, Calamba y Sta. Cruz, de la provincia de la Laguna.

1.º Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba espresado, bajo el tipo en progresion ascendente de mil doscientos escudos anuales, ó sean tres mil seiscientos escudos en el trienio.

2.º Las proposiciones se presentaran al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arregio al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad, en letra y número. la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañara precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública o en la Administración de Hacienda pública respectivamente, la cantidad de ciento ochenta escudos, sin cuvos indispensables requisitos no serà valida la proposición.

Hacienda pública respectivamente, la cantidad de ciento ochenta escudos, sin cuyos indispensables requisitos no serà valida la proposicion.

3.º Si al abrirse los pliegos resultasen dos o mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirálicitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diezminutos, transcurridos los cuales lse adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer os postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.

4.º Con arreglo al art. 8.º de la instrucción aprobada por Real órden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas

de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legitima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.4 Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos due-

evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.º Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños terminada que sea la subasta, á escepcion del correspondiente á
la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante à favor de la Administracion Local.

6.º El rematante deberá prestar dentre de los diez dias siguientes
al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor
sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriende, á
satisfaccion de la Direccion general de Administracion Local, cuando
se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo consutuirla
en metàlico en la Caja de Depósitos de la Tesoreria general de Hacienda
pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital, y en la
Administracion de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si
la fianza se prestase en fincas solo se admitirán estas por la mitad
de su valor intrínseco; y en Manila serán reconocidas y valoradas por
el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el
oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En provincias
el Gefe de ella cuidarà, bajo su única responsabilidad, de que las
fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto.
Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, asi como las
acciones del Banco Español Filipino, no serán admitidas para fianza en
manera alguna: aquellas por la poca seguridad que ofrecen y las últimas por no ser transferibles.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolvera por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de
Febrero de 1852.

8.* En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberà otorgar la correspondiente escritura de obligación, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese à hacerse cargo del servicio, ó se negare à otorgar la escritura, quedarà sujeto à lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Fehrero de 1852, que à la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, é impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrà por rescindido el contrato, à perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrà siempre la garantia de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentàndose proposicion admisible para el nuevo remate se harà el servicio por cuenta de la Administracion, à perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverà al contratista el documento de depòsito, à no ser que este forme parte de la fianza.

9.º La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abo 8.º En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado

documento de depòsito, à no ser que este forme parte de la fianza.

9.º La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este articulo, el contratista perdarà la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista si consistiese en metàlico, en el improrogable término de dos meses, y de no verificarlo se reseindirà el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.º de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

de

ca je di

er

di co si bi si co ci si e te

de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderà principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto serà en perjuicio de los intereses del arrendador, à menos que causas agenas à su voluntad, y bastantes à juicio del Exemo. Sr. Superintendente del ramo, lo motivasen.

11. El contratista no podrà exigir mayores derechos que los marcados en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se exigiran en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte à esta condicion pagarà los diez pesos de multa; la segunda falta serà castigada con cien pesos, y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad, y con arreglo à lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos à que haya lugar en justicia.

12. La autoridad de la provincia, los gobernadoreillos y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitar el primero una copia autorizada de estas condiciones.

13. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á im-

13. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á imposicion de multas y no las satisfaciese à las veinticuatro horas de ser requerido à ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. La com del asentista. La composicion y entretenimiento de los corrales será por cuenta

15. El arrendador tendra precisamente dos corrales en los referidos pueblos y en los sitios acostumbrados de los mismos, para encerrar los animales que vayan con carga y los que estén sin ella. Dichos corrales estarán bien cerrados y tendran un camarin dentro para conservar las sillas y demas aderezos de los caballos, poniendo además en tiempo de calores un tinglado o enramada que cubra todo al corral, con palmas de cuero para que los animales estén resguarel corral, con palmas de 1900, para que los animales estén resguar-dados del sol.

16. No estando permitido que los animales se amarren y detengan en las calles, procurará que los lleven á los corrales destinados al efecto, y no permitirá que se recojan en otros corrales que no sean del arriendo, esceptuándose los de algun pariente ò amigo que no haya llevado carga al mercado. Para el cumplimiento de esta prohibicion le auxiliará la justicia del pueblo.

17. Todos los dias de mercado, de cerrado este, limpiara el frente de los corrales y no permitirá que se hagan hogueras, tanto en el corral como en las inmediaciones, para evitar incendios.

corral como en las inmediaciones, para evitar incendios.

18. Tendrá obligacion el asentista de pagar los derechos del terreno que ocupen los corrales y camarines à los dueños del mismo.

19. Cobrarà el asentista por cada caballo ó carabao que encierre en los corrales, un cuarto; siendo el mismo asentista responsable de la aeguridad de los animales y enseres hasta que los saquen sus dueños, à cuyo efecto deberá tener un personero que le ayude.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar à este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria à fin de que nadie alegue ignorancia.

21. No se entenderà valido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Exemo. Sr. Superintendente del ramo.

21. No se entendera vando el contrato nasta que recarga en el la aprobación del Exemo. Sr. Superintendente del ramo.

22. Sin perjuicio de obligarse à la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista à las disposiciones de policia y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que à su derecho convenga.

23. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si asi conviniese à sus intereses, prèvia la indemnizacion que marcan las leyes.

24. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores; pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligación particular y de interés pura

mentente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrenda dores, dará imediatamente cuenta al gefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos para solicitar y obtener los respectivos

25. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

26. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.º, deberá acompañarse por duplicado el plano de la condicion de la faces a fincas que se hipotecque e como fianza.

la posicion de la finca è fincas que se hipotequen como fianza.

27. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la via contencioso-administrativa.

Manila 14 de Diciembre de 1869.—Pedro Orozgo Riera.

Modelo de Proposicion.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

en................... la cantidad de ciento ochenta escudos.

(Fecha y firma.)

Es copia. - Dujua. Il 119 surreita qui

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

Por decreto del Exemo. Sr. Intendente general, se anuncia al público que el dia ocho de Enero próximo, a las 12 de su mañaña, tendra lugar en los estrados de la Intendencia general la subasta de la contrata de conducion de efectos estancados desde el pueblo de Pagsanjan, de la provincia de la Lugune, à la Administracion de Tayabas, bajo el tipo en progrerion descendente de quinientos noventa milé-simos de escudo por cada arroba de tabaco, cigarrillos y polvora, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta a continuación, cuyo original desde esta fecha eslá de manifiesto en esta Secretaría, situada en la calle de S. Jacinto no.º 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, en el dia, hora y lugar arriaa designados; advirtiendo que la oferta debera espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 11 de Diciembre de 1869.—Francisco Rogent.

Pliego de condiciones que forma esta Administracion Central para contratar la conduccion de tabaco, pólvora y efectos timbrados, desde el pueblo de Pagsanjan, de la provincia de la Laguna, á la Administración de Tayabas, redactado con arreglo á la instrucción aprobada por Real orden de 25 de Agosto

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

1.º La Hacienda contratarà la conduccion desde la Administracion de Macienda pública de la provincia de la Laguna, situada en Pagsanjan, á la Administracion de Tayabas, de todo el tabaco elaborado, cigarrillos, pólvora y efectos timbrados que necesite la espresada Subalterna para

ed de 1858.

polvora y electos timbrados que neceste la espresada Subalterna para el consumo público.

2.* Servirà de tipo para abrir postura en progresion descendente la cantidad de quinientos noventa milésimos de escudo por cada arroba de tabaco, cigarrillos y pólvora.

3.* Los espresados efectos serán entregados al contratista à su entera satisfaccion en los Almacenes de la referida Subalterna, y con anticipacion de veinticuatro horas se avisará al mismo el dia en que

anticipación de veinticuatro horas se avisará al mismo el dia en que haya de efectuarse alguna remesa.

4.º Los fletes que devenguen las conducciones serán satisfechos por la Administración de Hacienda pública de Tayabas tan luego queden entregados los efectos de la espresada dependencia, en los términos que se consignan en las siguientes condiciones.

5.º La subasta de este servicio se verificará simultaneamente ante la Junta de Reales Almonedas y las Subalternas de Tayabas y la Laguna el dia y hora que tenga à bien designar la Intendencia general de Hacienda.

6.º El término de esta contrata serà el de tres años, que empezaran á contarse desde la fecha en que se comunique al contratista la aprobacion del remate á su favor.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

7.º El Contratista se obligarà à conducir desde el pueblo de Pagsanjan. en la Laguna, al de Lucban, en Tayabas, todo el tabaco y pólvora que esta última necesite, bajo la condicion precisa de conducir gratis los efectos timbrados que fuere necesario remesar.

8.º À los diez dias, contados desde la fecha en que por la Administracion de Tayabas se le avise al contratista alguna remesa, deberà este verificarla dentro de los referidos diez dias en tiempo bueno, y de quince cuando el tiempo no fuese bonancible.

9.º Si en los plazos arriba citados no hiciere la conduccion á la

9.º Si en los plazos arriba citados no hiciere la conduccion á la Administracion de Tayabas, procederá à contratarla con cualquier otra persona particular, pagando el contratista la diferencia del flete que resultase y demas gastos que se ocasionen.

10. El contratista no responderà de las faltas que en calidad ó

cantidad se notaren en los cajones de tabaco, siempre que los entregue en el mismo buen estado y cerrados que los recibió en Pagsanjan. «11. Conducirá gratis desde la Administración de Tayabas al pueblo

de Pagsanjan todo el tabaco de contrabando y el elaborado inespendible que le entregue aquel Administrador, asi como tambien los
caudales que procedentes de aquella Administración sea necesario conducir al referido Pagsanjan.

12. Si aconteciere que la Renta no pueda renovar esta contrata
antes de la conclusion del tiempo prefijado en la condición 6.º, el
contratista se obligarà á continuar con ella bajo estas condiciones por

seis meses mas interin se realiza otra subasta con sujecion á las que

43. El rematante prestarà á satisfaccion de la Intendencia una fianza de tres mil escudos, que harà efectiva por uno de los tres medios siguientes: 1.º en metàlico en la Caja de Depósitos: 2.º en bienes raices rústicos ó urbanos libres de todo gravamen por el doble valor del que se exije en garantía; y 3.º con fiadores abonados y de co-

nocido arraigo.

14. En los casos de incumplimiento por parte del contratista à las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura y lo mismo si impidiere que esta tenga efecto en el término seña-14. En los casos de incumplimento por parte del contratista y lo mismo si impidiere que esta tenga efecto en el término señalado, se tendrà por rescindido el contrato, à perjuicio del rematante. Los efectos de esta declaracion seràn: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo: 2.º que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio; todo con sujecion à lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

15. Las multas y demàs imdemaizaciones à que dire lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente por la Administracion general del ramo sobre las sumas que deba percibir; las consigadas para garantir su compromiso y sobre los demàs bienes que à él y sus fiadores pertenecieren, quedando à salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa-admistrativa, segun los artículos 9 y 40 del antes citado Real decreto.

16. Los gastos de remate, otorgamiento de la escritura pública, una primera copia que se ha de facilitar à la Hacienda y demàs que devengue este espediente, seràn de cuenta del rematante.

17. Si el centratista residiese en provincias, se obligará à tener en la de Tayabas un apoderado instruido competentemente con quien se entienda esta Administracion general en todo lo que concierna à su contrata y para los casos de responsabilidad sobre la misma.

18. Si aconteciere que el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, estarán obligados à continuar el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas: si el fallecimiento del contratista ocurriese sin testar, la l'acienda continuara el servicio por Administracion à cuenta y riesgo de la fanza prestada y de los bienes que dejare hasta que los herederos que resultaren lo prosigan.

19. Esta subsista tendra lugar en la forma que establece la instruccioncion aprobada para esta clase de servicios

sione la remesa.

21. Sin un motivo forzoso, que se harà constar como corresponde, no podràn los efectos detenerse en ninguno de los puntos de su trànsito; en la inteligencia de que si por esta causa sufriesen alguna averla, los pagarà el contratista à precio de estanco, sin perjuicio de la multa en que incurrirá por el retardo sufrido aun sin ocurrir perjuicio ó averla.

22. El contratista deberá conducir por completo los efectos que

se espresen en cada guia que le sea entregada por la Administracion de Pagsanjan, pues de lo contrario los Almacenes de la de Tayabas no se darán por recibidos de los que en pequeñas cantidades se entreguen y el importe de los sietes de estos no serà de abono hasta tanto no se verifique la total introduccion de los espresados esectos en aquellos, incurriendo por esta salta de exactitad en una multa, que no bajarà de cincuenta escudos, ni podrà exceder de doscientos, la cual se harà esectiva en los términos que dispone el artículo diez del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

PREVENCIONES GENERALES.

23. Para entrar en licitacion se requiere como circunstancia de rigor haber constituido en la Caja de Depòsitos la cantidad de tres-

rigor haber constituido en la Caja de Depòsitos la cantidad de trescientos escudos. En la Laguna y Tayabas el espresado depòsito tendrà lugar en la Caja de las Administraciones de H. P.

24. La calidad de chino, mestizo ò estrangero domiciliado no escluye el derecho de licitar.

25. Los licitadores presentaran al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones, firmadas, en pliegos cerrados, bajo la fórmula precisa que se designa al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas, indicandose en el sobre la correspondiente asignacion personal.

sito no serán admitidas, indicandose en el sobre la correspondente asignacion personal.

26. Al pliego cerrado deberán acompañar el documento que acredite el depósito de que habla la condicion 23.

27. No se admitira proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, à no ser la del tipo, que es el objeto de la subasta.

28. Quedan advertidos los licitadores, y en su caso el contratista, que si por convenir al servicio se rescindiese el contrato, la rescision se acordará con las indemnizaciones à que hubiere lugar con arreglo à las lavos. à las leyes.

Manila 16 de Noviembre de 1869.—El Administrador Central, Escalera.—El 2.º Gefe Interventor, Manuel de Obes.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N. N. enterado de las condiciones bajo las cuales contra-tara la Hacienda el servicio de conducciones de efectos estancados desde la Administracion de Hacieada pública de la provincia de la Laguna à la de Tayabas, y habiendo constituido segun el documento que acompaña el depòsito que exije la condicion 23 para poder tomar parte en la licitacion, ofrece tomar à su cargo el espresado servicio en la cantidad de (en número y letra) por la conduccion de cada ar-roba de tabaco y polvora, aceptando las demas condiciones que se estipulan. estipulan. Es copia.—Rogent.

El Capellan del Cementerio general dá parte al Exemo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura à los cadáveres siguientes.

INDÍGENAS

Pueblos.	Hombres.	Mugeres.	Parvulos.	TOTAL.
Manila	mio por parte			
	notantitation to a	and taken this	blip Islosik	100 100
Quiapo	III KARA A ARRINI		1.33. 1.55.1.	
San Miguel	60.000	was normarine	0. 6400. 04. 6810	
and len Sumaiding			del pribiero al	
comittee ou servicio:			os que mibien	
Manila.	Tod of uniting 150	o otsomesto o		on obod
Binondo.			de Tentere de	12 00
Quiapo	seg. officers			Latista
San Miguel	Lightered root			general
sign y is a surp		of olumbrane		geranus

Cementerio general de Paco y Diciembre 21 de 1869.-P. Gavino

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don José María Martos, Alcalde mayor en propiedad de la provincia de Bulacan y Juez de primera instancia de la misma, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente procesado Marcelo de la Cruz (2) Paelo, natural y vecino del barrio de Binagbag, jurisdiccion del pueblo de Angal, de esta provincia, de 30 años de edad, viudo, de oficio labrador, del barangay n.º 24 de D. Basilio Santiago, de 7 palmos de estatura, cuerpo delgado, color moreno, pelo y cejas pegros, ojos azules, nariz y boca regulares, cari larga, para que por el término de 30 dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las carceles de esta provincia a contestar à los cargos que contra el mismo resulta en la causa n.º 2724 sobre fuga, apere bido que de no hacerlo dentro de dicho término, se sustanciarà y terminarà dicha causa en su ausencia rebeldía, paràndole los perjuicios que haya lugar.

los perjuicies que haya lugar.

Dado en la Alcaldía mayor de Bulacan 17 de Diciembre de 1869.
José M. Martos.—Por mandado de su Srla., Cecilio M. Orad. 3

Don Francisco Godinez y Estéban, Alcalde mayor de esta provincia de la Pampanga y Juez de la primera instancia de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo à Pedro Dampil, indio, natural y vecino del pueblo de Lubao de esta provincia, de unos treinta años de edad, y procesado en la causa n.º por quebrantamiento de caucion juratoria, para que por el término de treinta dias, contados desde la fecha, se presente en este Juzgado à contestar à los cargos que resultan contra él en dicha causa, pues de hacerlo asl le oire y guardaré justicia y de lo contrario sustanciare la repetida causa en su ausencia y rebeldía hasta la definitiva, parandole los perjuicios que haya lugar.

Dado en Bacolor á 16 de Diciembre de 1869.—Francisco Godinez.—Por mandado de su Sria., Manuel Leon.

7.ª SECCION.

PROVINCIA DE MINDORO.

Novedades desde el 1.º de Diciembre al de la fecha. Salud pública. En los pueblos de Mangarin é Iling, se han presentado algunos casos de viruelas.

Obras públicas.-Los polistas de esta provincia se ocupan en la recomposicion de los puentes y calzadas que sufrieron desper-fectos á consecuencia del temporal de que se dió cuenta á la

superioridad en el parte próximo anterior.

Cosechas. — Están haciendo actualmente los naturales de los pueblos de esta provincia la del palay.

Hechos ó accidentes varios.—El Gobernadorcillo de Naujan, dá parte que la nueva calzada de dicho pueblo que dírige á la barra ha sido tambien destruida por la copiosa lluvia ocurrida allí el 27 del próximo pasado, saliendo de madre los rios y llevado en pos de sí los puentes de madera, sin haber causado desgracia alguna personal. alguna personal.

Precios corrientes en la Isla de Marinduque.

Abacá, 12 escudos 50 cénts, pico; aceite, 1 escudo 25 céntimos ganta; arorú, 64 escudos 50 cénts, pico; cacao 74 escudos cavan; cera, 94 escudos quintal; bejucos, 2 escudos mil; brea, 14 cénts, arroba; palay, 3 escudos cavan.

MOVIMIEMTO MARITIMO.

Buque entrado.

Dia 2. De Pola, pailebot n.º 513 con trozos.

Buque salido.

Dia 2. Para Manila, pailebot n.º 513 con trozos.
Calapan 8 de Diciembre de 1869.—Simon Carm

DISTRITO DE LEPANTO.

Novedades desde el dia 4 à la fecha.

Salud pública.-Inmejorable.

Cosechas.—Recoleccion del palay de monte y camote muy abundantes.

Obros públicas.—La reparación y ensanche del camino general del distrito, apertura de algunos nuevos trayectos, construcción de un cuartel en la jurisdicción de Besao y acopio de materiales para otro que se construirá entre los valles Asin y Sapao.

riales para otro que se construirá entre los valles Asin y Sapao.

Precios corrientes.—Los mismos del mes anterior.

Hechos ó accidentes varios.— Visitando la pasada semana algunas Rancherías inmediatas á Sapao, me salieron al encuentro varias principalías de las recientemente sometidas de aquel, invitándome á que visitára su territorio y les nombrase justicias: no pudiendo acceder á su peticion porque ausente algunos dias de la Comandancia con necesidad de despachar algunos asuntos urgentes de Administracion, y careciendo de provisiones, se lo aplacé, quedando conformes: pero á los dos dias de mi llegada se me presentaron en esta Cabecera con su peticion de nombramiento de justicias, que me fué preciso atender é improvisar bastones para los nombrados, de que es costumbre proveerlos, con lo que quedaron satisfechos, manifestando su deseo de obtener el Establecimiento Militar proyectado en Asin, á cuyos trabajos de edificacion del cuartel, construccion del camino y demás trabajos de edificacion del cuartel, construccion del camino y demás d prometieron ayudarme y acompañarme en la escursion visita a d su territorio.

Ha llegado á este punto y tomado el mando de las fuerzas ad destacadas en el distrito el Capitan D. Gregorio Lafuente, yendo á mandar el destacamento de Lipatan el Teniente D. Justo Salvador, en reemplazo del Alférez D. Domingo Ariza, que habiendo ido á Vigan en comision del servicio, su mal estado de salud

no le ha permitido volver.

Cayan 11 de Diciembre de 1869.—El Comandante P.-M., Victor

ALCALDIA MAYOR DE NUEVA ECIJA.

Novedades desde el 8 al de la Jecha

Salud pública. Sin novedad.

Cosechas.-La de palay se ha dado principio á su corte, y la de tabaco continúa su aforo.

Obras públicas. Los polistas continúan reparando las obras que

tienen pendientes en sus respectivos pueblos.

Hechos o accidentes varios.—En esta Cabecera ha fallecido el español D. Francisco Martin, Sargento 1.º licenciado del Regimiento Infantería n.º 2, que residía en el pueblo de Aliaga, de esta provincia. Precios corrientes.

Azúcar, 5 ps. pilon; arroz, 1 peso 50 cents. cavan; palay, 62 cents. idem.

San Isidro 15 de Diciembre de 1869.-José Marzan.

GOBIERNO P.-M. DE LA PROVINCIA DE ISLA DE NEGROS. Novedades desde el 20 al de la fecha.

Salud pública.-Sin novedad.

Cosechas.—Se dedican algunos naturales á la recolección del palay.

Hechos ó accidentes varios.—La langosta continúa haciendo daños en los sembrados, aunque de poca consideración, merced á los esfuerzos que se hacel para esterminarla.

Obras públicas.—Los polistas se encuentran dedicados á la re-composicion de las escuelas y entretenimiento de las calzadas,

puentes é imbornales.

Precios corrientes.

Palay de Silay, 3 escudos 12 cénts. cavan; arroz de id., 25 cénts. ganta; palay de Minuluan, 3 escudos cavan; id. de Bacolod, 4 escudos id.; arroz de id., 33 cénts. ganta; manteca de id., 75 cénts. botella; aceite de id., 12 cénts. chupa; palay de Bacon, 3 escudos cavan; maiz de id., 3 escudos id.; palay de Dauin,

3 escudos idem.

Bacolod 29 de Noviembre de 1869.—Francisco Jaudenes.

OBSERVATORIO METROROLÓGICO DRI. ATRNEO MUNICIPAL DE MANILA. Observaciones del dia 22 de Diciembre de 1869.

A pai	Sarometro re- sucido a 0° en miltmetros	el cestigrado.	Higrometro	Hamedad Teia-	Direction Retade Retade Retade del cicle.
6 m.	755'11	22.2	89	78.9	45'3 N. fresquito. Cubierto. Rizada
9 m.	55'70	niener 24	86	Isla	18'5 Idufresco. g an D. celaj.
12.	55'45	26'2	77	69'0	47'2 NNO. fresquio. Cubierto.
3 t.	54.06	27'1	75	66.9	schurde y obsize need omaim 9 no

emperatura maxima del dia... Idem minima idem ...

..... 0'0 idem. Lluvia en idem idem